

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

INDICE

ARTICULO 1. GENERALES

Sección 1.1. Definiciones

Sección 1.2. Interpretación

1.2.1. Inconsistencia entre las Condiciones Generales y el Pedido y las Condiciones Particulares

1.2.2. Inconsistencia entre las Condiciones Generales y sus Anexos

1.2.3. Especificaciones

1.2.4. Encabezados

ARTICULO 2. PRECIO

Sección 2.1. IVA

Sección 2.2. Ajustes del Precio

Sección 2.3. Suspensión de Pagos

ARTICULO 3. FACTURACION Y PAGO

Sección 3.1. Forma de Pago

Sección 3.2. Anticipos de Pagos

ARTICULO 4. OBJETO; BIENES; GARANTÍAS

Sección 4.1. Obligaciones de las Partes

Sección 4.2. Calidad de los Bienes. Especificaciones.

Sección 4.3. Certidumbre acerca de los Bienes y sus usos

Sección 4.4. Requisitos de Inspección, Certificación y Calidad

4.4.1. Derecho a conducir inspecciones

4.4.2. Pruebas

4.4.3. Provisión de insumos para la realización de Pruebas

4.4.4. Disponibilidad de Bienes para Pruebas

4.4.5. Pruebas ejecutadas por el Vendedor

4.4.6. Registro de Pruebas

4.4.7. Bienes Defectuosos

4.4.8. Inspecciones en caso de existir Subcontratistas

4.4.9. Pruebas Conjuntas

4.4.10. Efectos de la Inspección y/o Pruebas

Sección 4.5. Cambios

4.5.1. Derecho a solicitar cambios

4.5.2. Derechos y Obligaciones del Vendedor ante un cambio

Sección 4.6. Garantías

4.6.1. Alcance de las Garantías

4.6.2. Período de Garantía

Sección 4.7. Inexistencia de Gravámenes

4.7.1. Alcance de esta garantía

4.7.2. Recursos exclusivos

Sección 4.8. Garantía de Cumplimiento

4.8.1. Requisitos

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

- 4.8.2. *Reemplazo de la Garantía de Cumplimiento*
- 4.8.3. *Renovación de la Garantía de Cumplimiento*
- 4.8.4. *Incumplimiento en la Renovación de la Garantía de Cumplimiento*

Sección 4.9. *Leyes y Regulaciones - Indemnidades*

Sección 4.10. *Otras Disposiciones*

- 4.10.1. *La Resolución General de la AFIP N° 899/2000 (Clave de Alta Temprana C.A.T.)*
- 4.10.2. *La Ley N° 27.437 Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, su Decreto Reglamentario N° 800/2018 y Normas complementarias*
- 4.10.3. *La Ley 27.401 Ley de Responsabilidad Penal y su Decreto Reglamentario N° 277/2018*
- 4.10.4. *Transparencia en los Negocios, Programa de Integridad y Código de Conducta de TGS.*
- 4.10.5. *La Ley N° 25345 de Prevención de la Evasión Fiscal*
- 4.10.6. *Garantía de indemnidad con relación al cumplimiento de estas obligaciones*

Sección 4.11. *Marcas Registradas, Patentes, Derechos de Autor y otros derechos de terceras partes*

ARTICULO 5. ENTREGA, DEVOLUCIONES y SUSPENSION

- Sección 5.1. *Embalaje y Envases***
- Sección 5.2. *Responsabilidad por las Entregas***
- Sección 5.3. *Términos contractuales de la Entrega***
- Sección 5.4. *Entrega Parcial***
- Sección 5.5. *Riesgos del Transporte***
- Sección 5.6. *Entrega de Documentación Técnica***
- Sección 5.7. *Idioma del Pedido y de la Documentación Técnica***

ARTÍCULO 6. INCUMPLIMIENTO

- Sección 6.1. *Entrega Tardía, Falta de Entrega y Remedios***
 - 6.1.1. *Penalidades por Incumplimientos*
- Sección 6.2. *Bienes que no responden a las Especificaciones***
 - 6.2.1. *Discrepancias Menores*
 - 6.2.2. *Reemplazo o Reparación*
 - 6.2.3. *Costos de Reemplazo*
 - 6.2.4. *Daños y Perjuicios por Retraso*
 - 6.2.5. *Reducción del Precio*
- Sección 6.3. *Cálculo de daños y perjuicios en caso de “interdependencia”***
- Sección 6.4. *Terminación***
- Sección 6.5. *Remedios previstos en este Artículo***

ARTICULO 7. EXCEPCIONES AL INCUMPLIMIENTO

- Sección 7.1. *Excepciones***
- Sección 7.2. *Notificación de Evento Excusable***
- Sección 7.3. *Efectos***
- Sección 7.4. *Terminación debido a efectos prolongados debido a Evento Excusable***

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

ARTICULO 8. RESCISIÓN

Sección 8.1. Rescisión por el Comprador

- 8.1.1. *Rescisión sin Causa*
- 8.1.2. *Rescisión por Incumplimiento*
- 8.1.3. *Rescisión por Incumplimiento “cruzado”*
- 8.1.4. *Rescisión por Quiebra y/o Liquidación*

Sección 8.2. Rescisión por el Vendedor

- 8.2.1. *Rescisión por Incumplimiento*

Sección 8.3. Efectos de la Rescisión por el Comprador

Sección 8.4. Efectos de la Rescisión por el Vendedor

Sección 8.5. Devolución de la información provista por el Comprador

Sección 8.6. Disposiciones y obligaciones que sobreviven a la Rescisión

ARTICULO 9. CESION; SUB-CONTRATRISTAS

Sección 9.1. Cesión por el Vendedor

Sección 9.2. Cesión por el Comprador

Sección 9.3. Sub-contratistas

ARTICULO 10. DISPOSICIONES VARIAS

Sección 10.1. Derecho de Compensación

Sección 10.2. Publicidad - Confidencialidad

Sección 10.3. Exactitud de la Información

Sección 10.4. Acuerdo Completo

Sección 10.5. Modificaciones y Enmiendas

Sección 10.6. Renuncia

Sección 10.7. Notificaciones

Sección 10.8. Ley aplicable

Sección 10.9. Solución de Controversias

- 10.9.1. *Amigable Composición*
- 10.9.2. *Arbitraje*
- 10.9.3. *Nombramiento de los Árbitros*
- 10.9.4. *Lugar; Idioma del Arbitraje*
- 10.9.5. *Finalidad; Ejecutabilidad*
- 10.9.6. *Costos*
- 10.9.7. *Recursos*
- 10.9.8. *Autoridad de los Árbitros*
- 10.9.9. *Independencia*

Sección 11. Independencia

ANEXO I - DEFINICIONES

ANEXO II – MODELO DE STAND BY LETTER OF CREDIT PARA ANTICIPOS

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

ANEXO III - MODELO DE PERFORMANCE BOND PARA GARANTIAS

ANEXO IV- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27.437 LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DECRETO 800/2018 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 1. GENERALES

Sección 1.1. Definiciones

Los términos utilizados en mayúsculas, en estas Condiciones Generales, tendrán el significado indicado en el Anexo I.

Sección 1.2. Interpretación

1.2.1. Inconsistencia entre las Condiciones Generales y el Pedido y las Condiciones Particulares.

Estas Condiciones Generales se aplicarán conjuntamente con las Condiciones Particulares y el Pedido. En caso de contradicción entre estas Condiciones Generales (incluyendo sus Anexos) y el Pedido y/o las Condiciones Particulares, prevalecerán estas últimas.

1.2.2. Inconsistencia entre las Condiciones Generales y sus Anexos

En caso de inconsistencia entre estas Condiciones Generales y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones Generales.

1.2.3. Especificaciones

Aquellas Especificaciones / Características de cualquier Bien requeridas en el Pedido aunque no fueran individualizadas en los dibujos o planos adjuntos, se tendrán por incluidas en el alcance del Pedido.

1.2.4. Encabezados

Los encabezados contenidos en estas Condiciones Generales se utilizarán solamente para una conveniente interpretación del Acuerdo y no serán utilizadas para sostener o interpretar el citado Acuerdo.

ARTICULO 2. PRECIO

Sección 2.1. Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Salvo que hubiera sido dispuesto de otra forma en las disposiciones del Pedido, el Precio no incluirá el impuesto al valor agregado (IVA) o aquél que en el futuro lo reemplace o sustituya.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

Sección 2.2. Ajustes del Precio

Salvo que hubiera sido dispuesto de otra forma en las disposiciones del Pedido, el Precio será una suma fija y no estará sujeta a ajustes de ningún tipo.

Sección 2.3. Suspensión de Pagos

Si el Vendedor incumple con su obligación de entrega de la totalidad de los Bienes de acuerdo con los Plazos de Entrega acordados en el Pedido, o, los Bienes entregados no satisficieran las Especificaciones o, el Vendedor incumple de alguna otra forma con sus obligaciones bajo el Acuerdo, y sin perjuicio del derecho del Comprador de reclamar por las vías correspondientes y / o de aplicar las penalidades que correspondieran según lo indicado en el Pedido o en estas Condiciones Generales, el Comprador tendrá derecho a suspender cualquier pago pendiente al Vendedor hasta que el Vendedor haya satisfecho sus obligaciones, bajo el Acuerdo, en su totalidad.

ARTICULO 3. FACTURACION Y PAGO

Sección 3.1. Forma de Pago

Salvo que hubiera sido dispuesto de otra forma en las disposiciones del Pedido, el pago del Precio y de cualquier otra suma debida por el Comprador al Vendedor, se hará efectiva dentro de los treinta (30) días contados desde la Fecha de la Recepción de la factura en las Oficinas del Comprador.

Sección 3.2. Anticipos de Pagos

Si las partes hubieran acordado efectuar anticipos de pagos, el Vendedor deberá emitir, previo a la emisión del pago del anticipo por parte del Comprador, una garantía en la siguiente forma:

- (a) Para empresas radicadas en Argentina, la garantía podrá ser una garantía bancaria o un seguro de caución, emitido por un banco o compañía aseguradora -No aceptándose Cooperativas de Seguro- de primera línea, aceptable para el Comprador, con domicilio de pago en el domicilio del Comprador; por un monto igual al monto del anticipo incluyendo la correspondiente alícuota del IVA y en la misma moneda que la del Pedido. La fecha de vencimiento de la garantía otorgada de conformidad con esta cláusula no será antes de transcurridos los treinta (30) días de la Fecha de Entrega del Bien en el Depósito del Comprador.
- (b) Para empresas radicadas en el exterior, la garantía deberá ser una Stand By Letter of Credit, de acuerdo a modelo Adjunto en el Anexo II, por un monto igual al monto del anticipo y en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La fecha de vencimiento de la garantía otorgada de conformidad con esta cláusula no será antes de transcurridos los noventa (90) días de la Fecha de Entrega del Bien en el Depósito del Comprador.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

ARTICULO 4. OBJETO; BIENES; GARANTÍAS

Sección 4.1. Obligaciones de las Partes

El Vendedor se obliga a vender y a entregar al Comprador y el Comprador acuerda comprar y recibir del Vendedor los Bienes de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo.

Sección 4.2 Calidad de los Bienes. Especificaciones.

Todos los Bienes entregados por el Vendedor deberán cumplir con las Especificaciones. En caso de ausencia de especificaciones, el Vendedor entregará Bienes que reúnan los standards más elevados de calidad. A menos que así hubiera sido expresamente estipulado por escrito en el Pedido, (a) los Bienes y todas sus partes deben ser nuevos y sin uso; (b) las garantías otorgadas por el Vendedor respecto de los Bienes serán aquéllas indicadas en estas Condiciones Generales y sobre Bienes nuevos y sin uso.

Sección 4.3. Certidumbre acerca de los Bienes y sus usos

El Comprador sólo utilizará la información relativa a los Bienes y sus usos, tales como peso, dimensiones, capacidades, precios, colores contenida en catálogos, prospectos, circulares, propagandas, dibujos y listas de precios del Vendedor; no obstante lo cual, en caso de inconsistencia entre tal información y los términos del Acuerdo, los términos del Acuerdo prevalecerán.

Sección 4.4. Requisitos de Inspección, Certificación y Calidad

4.4.1. Derecho a conducir inspecciones

Además de las obligaciones de prueba e inspección del Vendedor, el Comprador tendrá derecho a inspeccionar los Bienes durante el proceso de fabricación y antes del envío; debiendo el Comprador notificar al Vendedor con una antelación de cinco (5) días de la fecha de la inspección, que sus representantes efectuarán tal inspección en el lugar en donde los Bienes son fabricados. Asimismo, el Vendedor notificará al Comprador, dentro de un plazo de tiempo razonable antes del envío de los Bienes, para que el Comprador pueda inspeccionar (o volver a inspeccionar) los Bienes que se enviarán al Comprador.

4.4.2. Pruebas

Cuando el Pedido contenga disposiciones relativas a las pruebas que el Comprador puede realizar sobre los Bienes, o bien, de la presencia del Comprador a las pruebas a ser realizadas por el Vendedor, el Vendedor deberá entregar al Comprador los procedimientos de prueba e inspección aplicados por el Vendedor; con una antelación mínima de treinta (30) días previos a la fecha en que se realizarán tales pruebas.

4.4.3. Provisión de insumos para la realización de Pruebas

Cuando el Pedido contenga disposiciones relativas a la ejecución de pruebas sobre los Bienes por parte del Comprador, previas al envío; el Vendedor proveerá a su costo, toda la asistencia,

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

mano de obra, materiales, aparatos, instrumentos (Insumos) que fueran necesarios para permitir al Comprador la ejecución de todas dichas pruebas, inspecciones y exámenes.

4.4.4. Disponibilidad de Bienes para Pruebas

Cuando el Pedido contenga disposiciones relativas a la ejecución de pruebas sobre los Bienes por parte del Comprador, previas al envío; tales Bienes respecto de los cuales se requiere inspección, prueba y/o aprobación no serán cubiertos, empacados, desplazados, retirados o desconectados del lugar en donde tales pruebas deban llevarse a cabo; hasta que las pruebas hayan sido realizadas y las aprobaciones emitidas.

4.4.5. Pruebas ejecutadas por el Vendedor

Cuando el Comprador notifique al Vendedor de su intención de no presenciar las pruebas sobre los Bienes, el Vendedor realizará tales pruebas y proveerá al Comprador las certificaciones correspondientes a las pruebas realizadas.

4.4.6. Registro de Pruebas

El Vendedor deberá mantener, durante un plazo de dos (2) años desde la Fecha de Entrega de los Bienes, un registro completo de todas las pruebas, hayan sido satisfactorias o no, realizadas sobre los Bienes y enviará al Comprador copia de los mismos a pedido del Comprador.

4.4.7. Bienes Defectuosos

En los casos que, como consecuencia de la ejecución de pruebas o exámenes de los Bienes y/o de cualquiera de sus partes o componentes, el Comprador razonablemente determinara que existe algún defecto o que los Bienes no alcanzan a satisfacer las Especificaciones, el Comprador podrá rechazar los Bienes defectuosos, debiendo notificar por escrito al Vendedor de tal rechazo y los fundamentos que lo motivaron. En tal caso, el Vendedor deberá, a su propio costo, corregir tal defecto o bien proveer Bienes en reemplazo de aquéllos defectuosos y, a la par, acordar con el Comprador las pruebas que se ejecutarán sobre estos últimos. Sin perjuicio de otros remedios establecidos en este Acuerdo, el Vendedor reembolsará al Comprador los costos y gastos incurridos por éste con motivo de las inspecciones y pruebas.

4.4.8. Inspecciones en caso de existir Subcontratistas

En los casos en que el Vendedor estuviera autorizado a sub-contratar todo o parte de sus obligaciones emergentes de la Sección 9.3., el Comprador tendrá derecho a llevar adelante las inspecciones y pruebas de los Bienes y/o de sus partes de acuerdo con los procedimientos de inspección y prueba del sub-contratista. El Vendedor garantiza al Comprador que, en los acuerdos que celebre con los sub-contratistas, respetará el ejercicio por parte del Comprador, de sus derechos y facultades de conformidad con esta Sección.

4.4.9. Pruebas Conjuntas

Cuando las disposiciones del Pedido dispongan la ejecución de pruebas conjuntas sobre los Bienes o, la presencia por el Comprador en las pruebas a ser realizadas por el Vendedor, se aplicarán las disposiciones contenidas en esta Sección.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

4.4.10. Efectos de la Inspección y/o Pruebas

La inspección o falta de inspección por parte del Comprador, no relevará al Vendedor de ninguna de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

Sección 4.5. Cambios

4.5.1. Derecho a solicitar cambios

El Comprador podrá, en cualquier momento y por orden escrita entregada al Vendedor, realizar cambios en las obligaciones del Vendedor bajo el Acuerdo, incluyendo cambios en uno o más de los siguientes:

- I. Las Especificaciones;
- II. La cantidad de Bienes a ser comprados;
- III. El método de envío o embalaje;
- IV. La fecha y lugar de entrega;
- V. Los servicios a ser provistos por el Vendedor, si los hubiera.
- VI. Otras condiciones indicadas en el Pedido.

4.5.2. Derechos y Obligaciones del Vendedor ante un cambio

El Vendedor no puede rechazar el cumplimiento de los cambios requeridos por el Comprador. En el caso que cualquiera de esos cambios ocasionara un aumento o disminución en los costos o en el tiempo requerido para que el Vendedor pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo, se hará un ajuste razonable en el precio de los Bienes o en los Plazos de Entrega. Tal ajuste de precios no será obligatorio para el Comprador si el Vendedor incumple su obligación de requerir dicho ajuste, por escrito, luego de haber transcurridos 10 (diez) días corridos desde la fecha de la emisión del pedido de cambio por el Comprador.

Sección 4.6. Garantías

4.6.1. Alcance de las Garantías

El Vendedor garantiza que todos los Bienes provistos bajo este Acuerdo (i) satisfarán las Especificaciones, (ii) cumplirán con los requerimientos de desempeño dispuestos en el Pedido y; (iii) estarán libres de defectos

4.6.2. Período de Garantía

Salvo disposición en contrario dispuesta en el Pedido, la garantía del Vendedor deberá tener vigencia y validez por el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de su puesta en uso o servicio o dieciocho (18) meses contados a partir de la recepción de los Bienes por el Comprador, la que ocurra primero; teniendo en cuenta que, si un Bien o parte de un Bien es sustituido o reparado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6.2., comenzará, para tal Bien o sus partes, un nuevo período de garantía por el plazo de doce (12) meses desde la fecha en que tal Bien o parte del Bien fue sustituido o reparado.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

Sección 4.7. Inexistencia de Gravámenes

4.7.1. Alcance de esta garantía

El Vendedor garantiza que todos los Bienes que serán entregados de acuerdo con el Acuerdo estarán libres de gravámenes o cargas de cualquier tipo.

4.7.2. Recursos exclusivos

A fin de proteger los derechos del Comprador sobre los Bienes (incluyendo aquellos casos en los que los Bienes permanezcan en posesión de otra parte), el Vendedor tomará o hará tomar todas las medidas que fueran necesarias bajo la ley para proteger el buen título y derecho del Comprador, así como para protegerlo de cualquier reclamo que terceros pudieran efectuar al Comprador con respecto a la propiedad de los Bienes. En los casos que, aun habiendo recibido notificación por escrito del Comprador y transcurrido un plazo razonable para que el Vendedor libere al Comprador, el Vendedor incumple su obligación de liberar al Comprador de tales gravámenes o reclamos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, el Comprador tendrá derecho, a su opción, de resolver el reclamo o liberar los gravámenes y el Vendedor deberá reembolsar al Comprador, todos los costos y gastos en que el Comprador hubiera incurrido, incluyendo honorarios de abogados. Las disposiciones aquí contenidas no excluyen el derecho del Comprador de ejercer cualquier otro derecho emergente del Acuerdo o de la legislación vigente.

Sección 4.8. Garantía de Cumplimiento

4.8.1. Requisitos

A menos que hubiera sido expresamente excluido, renunciado o modificado en las disposiciones contenidas en el Pedido, dentro de los (a) diez (10) días corridos desde la Fecha del Acuerdo o; (b) dos (2) días hábiles previos a la fecha en la cual el Comprador deba hacer algún anticipo de pago, si así se hubiera acordado, el Vendedor contratará, a su costo y a beneficio del Comprador, una garantía de acuerdo a las siguientes condiciones:

- (a) **Para proveedores locales** será una garantía bancaria o seguro de caución emitida por un banco de primera línea o compañía aseguradora -No aceptándose Cooperativas de Seguros- de primera línea, por un monto igual al diez por ciento (10%) del monto del Pedido –más IVA, en el caso de corresponder- y en Pesos o Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o por el porcentaje indicado en el Pedido, si así se hubiera establecido en éste, del precio total de los Bienes a ser provistos bajo el Acuerdo, en concepto de Garantía de Cumplimiento, la que tendrá vigencia y validez hasta que el Vendedor haya satisfecho, en su totalidad, las obligaciones a su cargo bajo el Acuerdo y sin perjuicio de que, en cualquier caso, la validez de esta garantía no terminará antes de la fecha de vencimiento de la garantía de los Bienes otorgada en los términos de la Sección 4.6.
- (b) **Para proveedores del exterior** será un Performance Bond, de acuerdo al modelo Adjunto en el Anexo III, emitida por compañía de primera línea y a satisfacción de la Compradora, por un monto igual al diez por ciento (10%) del monto del Pedido, en la misma moneda del Pedido, o por el porcentaje indicado en el Pedido, si así se hubiera establecido en

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

éste, del precio total de los Bienes a ser provistos bajo el Acuerdo, en concepto de Garantía de Cumplimiento, la que tendrá vigencia y validez hasta que el Vendedor haya satisfecho, en su totalidad, las obligaciones a su cargo bajo el Acuerdo y sin perjuicio de que, en cualquier caso, la validez de esta garantía no terminará antes de la fecha de vencimiento de la garantía de los Bienes otorgada en los términos de la Sección 4.6.

4.8.2. Reemplazo de la Garantía de Cumplimiento

En los casos en que el período de garantía de los Bienes fuera extendido debido a la sustitución o reparación de los Bienes o en los caso de interdependencia, el Vendedor reemplazará con una antelación no menor a diez (10) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la Garantía de Cumplimiento, por una Garantía de Cumplimiento de Reemplazo, la cual deberá:

- (a) ser por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor de los Bienes sustituidos o reparados de conformidad con la garantía de los Bienes y;
- (b) mantener su vigencia y validez hasta el vencimiento de todo el período de garantía de los Bienes sustituidos o reparados;

Esta garantía deberá ser instrumentada en la misma forma que para la indicada en 4.8.1.

4.8.3. Renovación de la Garantía de Cumplimiento

Si la Garantía de Cumplimiento o la Garantía de Cumplimiento de Reemplazo expira antes del cumplimiento por parte del Vendedor, de todas sus obligaciones bajo el Acuerdo, el Vendedor reemplazará con una antelación no menor a diez (10) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la Garantía de Cumplimiento o la Garantía de Cumplimiento de Reemplazo, según corresponda, por una nueva garantía de cumplimiento, cuyos términos y condiciones serán iguales que aquéllos contenidos en la Garantía de Cumplimiento o la Garantía de Cumplimiento de Reemplazo, así reemplazadas.

4.8.4. Incumplimiento en la Renovación de la Garantía de Cumplimiento

El incumplimiento por parte del Vendedor de reemplazar la Garantía de Cumplimiento o la Garantía de Cumplimiento de Reemplazo, dentro de los diez (10) días previos a la fecha de vencimiento de la Garantía de Cumplimiento o la Garantía de Cumplimiento de Reemplazo, según corresponda, dará derecho al Comprador a ejecutar las garantías para obtener del emisor el pago de la totalidad de los montos asegurados por tales garantías y/o para retener las sumas correspondientes hasta el cumplimiento, por parte del Vendedor, de la totalidad de sus obligaciones, incluyendo gastos y honorarios en que el Comprador hubiera incurrido con motivo de tal ejecución. El Comprador reembolsará al Vendedor todas las sumas que hubiera percibido del emisor de la garantía, una vez deducido el monto total adeudado por el Vendedor al Comprador.

Sección 4.9. Leyes y Regulaciones - Indemnidades

El Vendedor indemnizará y mantendrá indemne al Comprador sus Accionistas, Directores y Empleados de todos los daños y perjuicios –daño emergente y lucro cesante- asociados con, relacionadas con o emergentes de, cualquier infracción o incumplimiento de obligaciones emergentes de leyes, ordenanzas, regulaciones, emitidas por cualquier autoridad con competencia sobre la materia objeto de este Acuerdo y las obligaciones emergentes del

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

mismo; inclusive aquéllas emanadas del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.076 y de órgano de control de TGS, en su carácter de Licenciataria del Servicio Público de Transporte de Gas Natural así como, si fuera posible a discreción del Comprador, todas las que fueran exigibles a fin de dar cabal cumplimiento con la Norma ISO 14001 e ISO 9000 y especificación OHSAS 18001. La obligación del Vendedor de indemnizar y mantener indemne al Comprador incluirá, pero no estará limitado a la obligación del Vendedor de pagar los honorarios razonables de abogados en los que el Comprador hubiera tenido que incurrir para defenderse de dichos reclamos.

Asimismo el Vendedor asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que se viera obligado a pagar el Comprador originados en juicios o reclamos del personal del Vendedor o de subcontratistas o de terceros, incluyendo, pero sin limitarse, a reclamos de los Despachantes de Aduana contratados por el Vendedor.

Sección 4.10. Otras Disposiciones

Sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de otra normativa específica aquí establecida, el Vendedor deberá presentar ante la Compradora todas las constancias que acrediten el fiel cumplimiento de las disposiciones aplicables contenidas en la normativa –sus concordantes y modificatorias- que se indica a continuación, en particular:

4.10.2. La Ley N° 27.437 Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, su Decreto Reglamentario N° 800/2018 y Normas complementarias

El oferente deberá presentar junto con su oferta comercial una declaración jurada confirmando el cumplimiento de los requisitos de la Ley 27.437 Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores y Decreto 800/2018 y sus normas complementarias.

A tal efecto el Oferente deberá completar el formulario incluido en el Anexo IV, cuando corresponda y según los términos de la Ley N° 27.437 Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, su Decreto Reglamentario N° 800/2018 y Normas complementarias.

Se hace saber que deberán completarse todos los ítems del formulario y ser suscripto de manera correcta por apoderado con facultades suficientes para el acto, a efectos de que el bien ofrecido pueda ser calificado como de origen nacional, en función de los lineamientos establecidos en la normativa detallada en el título. En caso contrario, se considerará que no cumple con la calificación de origen nacional

4.10.3. La Ley 27.401 Ley de Responsabilidad Penal y Decreto 277/2018:

En el marco de la Ley N° 27.401 y su Decreto reglamentario N° 227/2018, TGS implementa un Programa de Integridad y se compromete a mantener un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos, requiriendo a tal efecto que los

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

Proveedores cumplan con las condiciones y con el alcance indicado en esta normativa y su reglamentación.

4.10.4 Transparencia en los Negocios, Programa de Integridad y Código de Conducta de TGS.

Así, y en el marco de lo establecido en el punto 4.10.3., el Contratista reconoce que TGS considera a sus proveedores como un elemento clave en el desarrollo e implementación de su Programa de Integridad y Código de Conducta, motivo por el cual asume el compromiso de cumplir sus disposiciones y adoptar las mejores prácticas en tal sentido.

Del mismo modo el Contratista se compromete a actuar de manera transparente en los negocios y ofrecerá, en caso que TGS lo solicite, información completa y fidedigna sobre sus políticas de negocios, actividades y productos, en aquello que sea de relevancia para la sustentabilidad de nuestro desempeño.

Asimismo, con la suscripción de las presentes Condiciones Generales de Contratación, el Contratista declara que ha tomado conocimiento del Programa de Integridad de TGS y se le ha provisto el Código de Conducta de la Contratante, comprometiéndose a respetar (y hacer respetar por sus subcontratistas) sus previsiones, absteniéndose de realizar cualquier práctica contraria a lo allí establecido, en todo y en cuanto corresponda a su accionar en su relación con la Contratante.

4.10.5. Garantía de indemnidad con relación al cumplimiento de estas obligaciones:

El Vendedor indemnizará, liberará de responsabilidad y defenderá a la Compradora, sus Accionistas, Directores y Empleados y a sus afiliadas, representantes de cada una de éstas así como a sus sucesores y cesionarios, contra y de cualquier y todo reclamo y/o responsabilidad que surja del incumplimiento del Vendedor de cualquiera de las disposiciones indicadas en los puntos 4.10.1. a 4.10.4. de este apartado. A todo evento, el Vendedor acepta y reconoce que cualquier suma derivada de cualquiera de estos reclamos, constituirán un crédito a favor de la Compradora y podrán ser compensadas con los montos que la Compradora tuviera que pagar al Vendedor con motivo de esta locación.

Sección 4.11. Marcas Registradas, Patentes, Derechos de Autor y otros derechos de terceras partes

El Vendedor indemnizará y mantendrá indemne al Comprador de y contra todos los daños y perjuicios –daño emergente y lucro cesante- asociados con, relacionadas con o emergentes de, cualquier infracción o incumplimiento de normas aplicables en materia de patentes, marcas registradas, derechos de autor, licencias, derechos de propiedad intelectual, utilizadas o aplicadas en la producción, equipamiento, diseño y/o entrega de los Bienes; incluyendo, pero no limitándose, a la obligación del Vendedor de pagar los honorarios razonables de abogados en los que el Comprador hubiera tenido que incurrir para defenderse de dichos reclamos, así como la obligación del Vendedor de reemplazar o modificar, en lo posible, los Bienes, de modo que éstos no violen ninguna de las normas citadas precedentemente.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

ARTICULO 5. ENTREGA, DEVOLUCIONES y SUSPENSION

Sección 5.1. Embalajes y Envases

El embalaje de los Bienes será realizado de acuerdo con las disposiciones del Pedido o, si allí nada se ha dispuesto, será realizado de acuerdo con las reglas del comercio para ese tipo de Bienes, asegurándose que los medios de transporte utilizados permitan el arribo de los Bienes al Lugar de Entrega sin deterioros de ningún tipo y de conformidad con el Acuerdo.

El Comprador solo recibirá los productos adquiridos si el embalaje se encuentra en perfecto estado. No serán recibidos si los embalajes presentan:

- Cajas de madera que presenten roturas por caída, aplastamiento, indicios de quemaduras, mal manipuleo, humedad, etc.
- Cajas de cartón con roturas, manchas de humedad interna y/o externa, aplastamiento, mal cerradas y/o abiertas, desfondadas, etc.
- Materiales en pallets que no estén bien sujetos.
- Embalajes con cualquier otro indicio que comprometa la integridad del contenido.

Respecto de bienes que son entregados en envases, los mismos no se recibirán si estos presentan:

- Pérdidas o golpes y/o abolladuras que puedan comprometer la estanqueidad de los mismos
- Recipientes con tapa defectuosa y/o violada.
- Recipientes sucios o manchados con el producto que transporta, aunque la perdida no sea propia.
- Recipientes metálicos oxidados o con principio de corrosión.
- Recipientes plásticos con principio de degradación, cortes, pinchaduras.
- Recipientes de vidrio con rajaduras, o cualquier otro indicio que no solo comprometa su contenido como así también contamine el entorno del mismo.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, los elementos de embalaje y contenedores en los que el Vendedor hubiera entregado los Bienes serán considerados no retornables.

Sección 5.2. Responsabilidad por las Entregas

El Vendedor es responsable por las entregas en las fechas y en Lugar de entrega establecidos en el Acuerdo. La Entrega se tendrá por cumplida en su totalidad cuando los Bienes sean entregados en el Lugar de entrega indicada en el Pedido.

Sección 5.3. Términos contractuales de la Entrega

Excepto disposición en contrario contenida en las disposiciones del Pedido, la entrega será sobre camión en el lugar de entrega indicado en el Pedido.

Sección 5.4. Entrega Parcial

Excepto disposición en contrario contenida en las disposiciones del Pedido, no están permitidas las entregas parciales.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

Sección 5.5. Riesgos del Transporte

Los riesgos por pérdidas, destrucción o daños a los Bienes derivados de su transporte sólo podrán ser trasladados al Comprador cuando el Vendedor hubiera satisfecho en su totalidad la obligación de entregar los Bienes de acuerdo con las instrucciones indicadas en el Pedido y siempre y cuando los Bienes de que se trate hubieran sido expresamente identificados y relacionados con el Acuerdo, sea por marcas, números de serie, etiquetas, documentos de envío, etc.

Sección 5.6. Entrega de Documentación Técnica

Los Bienes serán considerados como entregados cuando, además de cumplir con las indicaciones previamente indicadas, el Vendedor entregue al Comprador, el juego completo de Documentación Técnica requerido en el Pedido (Ingeniería, Planos Certificados, Certificados de inspección y ensayo de los Bienes, etc.).

El Comprador retendrá del último pago el diez por ciento (10%) del monto total del Pedido hasta que el Vendedor proceda a la entrega de la Documentación Técnica requerida en el Pedido.

Sección 5.7. Idioma del Pedido y de la Documentación Técnica

El idioma será el Español, por lo que el Vendedor se obliga a entregar la cantidad de documentos que le sea requerido por el Comprador en Español. El Comprador entregará toda la documentación que origine también en español, quedando librado a la buena voluntad de la misma que pueda entregar documentación en inglés.

ARTÍCULO 6. INCUMPLIMIENTO

Sección 6.1. Entrega Tardía, Falta de Entrega y Remedios

6.1.1. Penalidades por Incumplimientos

Ante demoras en la entrega sin que el Vendedor tenga derecho a una extensión de los plazos, el Vendedor pagará al Comprador, sin perjuicio de otros derechos o reclamos que cupieran al Comprador y en carácter de multa - y no como penalidad- por los incumplimientos en la Entrega y que pueden estar asociados a daños y perjuicios que el Comprador pudiera tener, y que el Comprador tendrá derecho a deducir de cualquier monto debido o que pudiera deber al Vendedor los montos que se indican a continuación

- (a) 0.33 por ciento (0.33%) del total del precio del Bien no entregado por cada día de demora comenzando el día siguiente a la Fecha de Entrega prevista en el Pedido y siempre que la entrega efectiva tuviera lugar dentro de los primeros siete días posteriores a la Fecha de Entrega prevista.;
- (b) 0.5 por ciento (0.5%) del total del precio del Bien no entregado por cada día de demora, comenzando en el octavo día siguiente al de la Fecha de Entrega prevista en el Pedido y siempre que la Fecha de Entrega efectiva tuviera lugar hasta el decimocuarto día posterior a la Fecha de Entrega prevista;

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

- (c) 0.75 por ciento (0.75%) del total del precio del Bien no entregado por cada día de demora comenzando en el decimoquinto día siguiente al de la Fecha de Entrega prevista en el Pedido y hasta la Fecha de Entrega efectiva.

En caso de que el Comprador decidiera, a su exclusiva opción, aguardar al Vendedor para el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la entrega de los Bienes bajo el Acuerdo, el monto máximo de las penalidades no superará el diez por ciento (10%) del Precio.

Sección 6.2. Bienes que no responden a las Especificaciones

6.2.1. Discrepancias Menores

Los Bienes deberán ajustarse a los términos del Acuerdo, sin perjuicio de discrepancias menores que son propias y usuales en el curso de los negocios entre las Partes.

6.2.2. Reemplazo o Reparación

Cuando los Bienes no se ajusten al Acuerdo, el Vendedor deberá, a opción del Comprador e inmediatamente después de haber recibido el requerimiento del Comprador:

- (a) Reemplazar aquéllos Bienes que no responden a las Especificaciones con Bienes adecuados, sin cargo adicional para el Comprador,
- (b) Reparar los Bienes, sin cargo adicional para el Comprador, o
- (c) Aceptar el pago efectuado de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.2.5. ó reembolsar al Comprador la diferencia entre el precio pagado y el precio indicado en la citada disposición.

6.2.3. Costos de Reemplazo

En los casos que fuera necesario reparar o reemplazar aquellos Bienes que no respondieran a las Especificaciones, el Vendedor pagará, además de los montos debidos en virtud de lo dispuesto en la Sección 6.2.4., todos los costos (incluyendo tasas de importación) incurridos para el envío al Comprador, de los Bienes reparados o reemplazados y por la reinstalación de dichos Bienes en el lugar en donde el Comprador pretendía utilizarlos.

6.2.4. Daños y Perjuicios por Retraso

En los supuestos previstos en la Sección 6.2.2 (a) y 6.2.2 (b) el Comprador tendrá derecho a percibir del Vendedor un monto calculado conforme la metodología prevista en la Sección 6.1.1. por todo el tiempo que transcurra entre la notificación de la detección de los bienes defectuosos y hasta la entrega de los Bienes reparados o sustitutos, la que se aplicará como penalidad por la entrega defectuosa de los Bienes objeto de Pedido y sin perjuicio de que la Fecha de Entrega hubiera sido cumplida por el Vendedor.

La penalidad prevista en esta Sección 6.2.4. es independiente, y podrá acumularse, a la prevista en la Sección 6.1.1. si además hubiera tenido lugar la entrega tardía de los bienes respecto de la Fecha de Entrega del Pedido, y no estará sujeta al límite del 10% previsto en la Sección 6.1.1.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

6.2.5. Reducción del Precio

Cuando el Comprador decida aceptar los Bienes que no respondieran a las Especificaciones, tendrá derecho a percibir una suma igual a la diferencia entre el valor de los Bienes que deberían haber sido entregados de conformidad con el Acuerdo y su valor conforme fueron entregados.

Sección 6.3. Cálculo de daños y perjuicios en caso de “interdependencia”

Cuando el Vendedor hubiera incumplido su obligación de entregar los Bienes comprometidos en tiempo y forma o, cuando una parte de esos Bienes no respondieran a las Especificaciones y, por razones de “interdependencia” entre los ítems enviados con los ítems no enviados, o entre los ítems adecuados con los ítems que no respondieran a las Especificaciones, los Bienes entregados no podrán ser utilizados en su uso corriente, los porcentajes establecidos en las Secciones 6.1.1. y 6.2.4. serán de aplicación sobre el precio total del Acuerdo. A los fines de esta Sección, el término “ítem” incluirá, pero no estará limitado a, todos los artículos, materiales, embalajes, provisiones, dibujos, información, manuales, documentación especificada o requerida, todos los diseños elaborados como consecuencia de este Acuerdo y todos los servicios asociados con tal provisión. Esta disposición incluirá también los casos en los cuales las Partes hubieran acordado envíos parciales y la “interdependencia” existe entre Bienes que fueran a ser enviados en cargamentos separados.

Sección 6.4. Terminación

Si el Vendedor incumple su obligación de entregar los Bienes en la Fecha de Entrega, y/o los Bienes sustitutos o reparados, según fuera el caso, el Comprador podrá, a su opción, rescindir el Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.1.2. (i) en su totalidad o (ii) con respecto a los Bienes no entregados y/o a los Bienes que no respondieran a las Especificaciones. En caso de rescisión de este Acuerdo por aplicación de esta disposición, el Vendedor deberá, en adición a cualquier otra suma que tuviera que pagar al Comprador en virtud de lo dispuesto en las Secciones 6 y 8, reembolsar inmediatamente al Comprador el precio pagado por los Bienes no entregados y/o que no respondieran a las Especificaciones e indemnizarlo de conformidad con lo previsto en la Sección 8.3.

Sección 6.5. Remedios previstos en este Artículo

Las formas de subsanación previstas en este Artículo 6 no son exclusivas y no impedirán a la parte afectada recurrir a otras formas de remediar los incumplimientos de las obligaciones bajo este Acuerdo incluyendo lo previsto en el artículo 1083 a 1087 y 1089 del Código Civil y Comercial.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

ARTICULO 7. EXCEPCIONES AL INCUMPLIMIENTO

Sección 7.1. Excepciones

Las Partes no serán responsables de los incumplimientos a sus obligaciones bajo el Acuerdo que fueren originados por supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme y tal como se define el mismo en el artículo 1730 del Código Civil y Comercial.

El Vendedor no podrá invocar hechos, actos u omisiones de sus proveedores o subcontratistas como supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las Partes renuncian a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor como causales eximentes de su responsabilidad respecto de las obligaciones de dar sumas de dinero.

Sección 7.2. Notificación de Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Tan pronto como la Parte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o sus efectos, que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones de una Parte bajo el Acuerdo, tome conocimiento del mismo, deberá notificar a la otra parte de la ocurrencia de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y sus efectos así como de su terminación. El incumplimiento de esta obligación de notificar hará responsable a la Parte afectada, por los daños y perjuicios que hubieran podido evitarse en caso de haberse cursado tal notificación.

Sección 7.3. Efectos

Un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor releva a la Parte incumplidora del pago de daños, penalidades y otras sanciones contractuales mientras el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor subsista, pero no más allá de la estrictamente necesaria para eliminar dicha causal obrando esa Parte con razonable diligencia, sin perjuicio de la obligación de dicha Parte de minimizar, en cuanto fuera posible, los efectos de tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con relación a sus obligaciones bajo el presente Acuerdo. Cada Parte se hará cargo de los costos y gastos que incurra como consecuencia del acaecimiento de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Sección 7.4. Terminación debido a efectos prolongados a causa de Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo en forma unilateral, en caso que un supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tornase imposible el cumplimiento total o parcial del presente Acuerdo durante un plazo de noventa (90) días. En tal caso, las Partes no tendrán derecho a reclamarse monto alguno en concepto de indemnización por tal rescisión; sin perjuicio del derecho del Vendedor de cobrar las facturas y/o notas de débitos que se encontraran impagas y/o pendientes de liquidación

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

y sin perjuicio del derecho del Comprador de cobrar al Vendedor las multas aplicadas en virtud de este Acuerdo y que estuvieran pendientes de pago, en su caso.

ARTICULO 8. RESCISIÓN

Sección 8.1. Rescisión por el Comprador

El acaecimiento de cualquiera de los eventos y/o ante las circunstancias descriptas en estas Condiciones Generales, darán derecho al Comprador a terminar este Acuerdo:

8.1.1. Rescisión sin Causa

El Comprador podrá, mediante notificación por escrito cursada al Vendedor, terminar el Acuerdo total o parcialmente, a su opción y en cualquier momento. La notificación especificará expresamente que la rescisión operará por conveniencia del Comprador y el alcance de dicha terminación. El Comprador reembolsará al Vendedor todos los costos debidamente documentados, en los que razonablemente hubiera incurrido el Vendedor hasta la fecha de recepción de la notificación de rescisión, sin que quepa al Vendedor derecho a reclamo alguno por ningún otro concepto (incluyendo pero no limitado a daño emergente y lucro cesante).

8.1.2. Rescisión por Incumplimiento

Sin perjuicio del derecho de rescisión del Acuerdo previsto en el presente, en los casos que el Vendedor (a) ceda o transfiera este Acuerdo y/o los derechos o intereses derivados de éste en violación de lo dispuesto en el Acuerdo, (b) incumpla reiteradamente con leyes y/o regulaciones emitidas por cualquiera autoridad competente y/o con instrucciones emitidas por el Comprador en virtud de este Acuerdo, (c) se niegue, rechace y/o tuviera impedimentos para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo, y/o (d) de cualquier otra forma incumpla con sus obligaciones bajo el Acuerdo; y si, ocurrido el incumplimiento, el Vendedor no subsanara su incumplimiento en el plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación por escrito del Comprador, el Comprador podrá notificar al Vendedor su decisión de rescindir el Acuerdo, rescisión que será efectiva inmediatamente o en la fecha indicada por el Comprador.

Ante este supuesto, el Comprador podrá ejecutar las garantías presentadas por el Vendedor, sin derecho a reclamo por éste último.

En el supuesto previsto en la Sección 10.3 -y no siendo dicho incumplimiento susceptible de subsanación por parte del Vendedor - el Comprador procederá a notificar fehacientemente su decisión de rescindir el Acuerdo por exclusiva culpa del Vendedor, sin que corresponda a este último el reembolso de gasto alguno o indemnización de cualquier tipo.

8.1.3. Rescisión por Incumplimiento “cruzado”

Si el Vendedor incumpliera sus obligaciones bajo cualquier contrato y/o acuerdo vigente con el Comprador y/o cualquiera de sus Afiliadas y no subsanara tal incumplimiento en los términos previstos en el acuerdo respectivo, el Comprador podrá, mediante notificación por

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

escrito, rescindir el Acuerdo sin que quepa al Vendedor derecho a reclamo alguno derivado de esta rescisión. La rescisión será efectiva a partir de la fecha indicada por el Comprador en la notificación de rescisión.

8.1.4. Rescisión por Quiebra y/o Liquidación

Si el Vendedor solicitara su concurso preventivo, su propia quiebra, o ésta le fuera solicitada por un acreedor por un monto mayor a quinientos mil pesos (\$ 500.000) y ésta no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible; o entrara en cesación de pagos en los términos de la ley 24.522 y sus modificatorias; y/o si cualquiera de los eventos descriptos precedentemente no hubieran sido causados por el Vendedor pero, no subsanara las consecuencias de los mismos dentro de un plazo razonable, el Comprador podrá notificar al Vendedor, su decisión de rescindir el Acuerdo, rescisión que será efectiva inmediatamente o en la fecha indicada por el Comprador.

Sección 8.2. Rescisión por el Vendedor

El Vendedor sólo podrá terminar el Acuerdo en caso de ocurrir uno cualquiera de los eventos descriptos en esta Sección 8.2.

8.2.1. Rescisión por Incumplimiento

En caso que el Comprador incumpliera con sus obligaciones bajo el Acuerdo y no subsana tal incumplimiento dentro de los quince (15) días corridos desde la recepción de la notificación por escrito del Vendedor, el Vendedor podrá notificar por escrito también, su decisión de rescindir el Acuerdo, la que será efectiva inmediatamente o en la fecha designada por el Vendedor en esta última oportunidad.

Sección 8.3. Efectos de la Rescisión por el Comprador.

Si este Acuerdo fuera terminado por el Comprador de conformidad con las disposiciones contenidas en 8.1.2., 8.1.3. o en 8.1.4. y, mientras se encuentre pendiente cualquier reclamo del Comprador derivado de tal incumplimiento del Vendedor; el Vendedor no tendrá derecho a recibir ningún pago y deberá indemnizar y mantener indemne al Comprador respecto de todos los daños y perjuicios que el Comprador hubiera sufrido o pudiera sufrir como consecuencia y/o derivado de la causal que motivó la terminación del Acuerdo.

Sección 8.4. Efectos de la Rescisión por el Vendedor

Si este Acuerdo es terminado por el Vendedor de conformidad con las disposiciones contenidas en 8.2. el Comprador reembolsará al Vendedor todos aquellos gastos directos en los que razonablemente hubiera incurrido en ocasión de la fabricación de los Bienes y que se encontrasen debidamente justificados.

Sección 8.5. Devolución de la información provista por el Comprador

Ante la terminación del Acuerdo, el Vendedor devolverá al Comprador todos los diseños, dibujos, manuales, especificaciones, sean en papel y/o en soporte magnético y/u otros

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

documentos, incluyendo sus copias y/o extractos que hayan sido entregados por el Comprador con motivo del Acuerdo.

Sección 8.6. Disposiciones y obligaciones que sobreviven a la Rescisión

La cancelación, vencimiento o terminación anticipada del Acuerdo no liberará a las Partes de cumplir con las disposiciones y obligaciones que, por su naturaleza, sobreviven a tal cancelación, vencimiento o terminación anticipada; incluyendo la resolución de disputas, las garantías, los recursos, las obligaciones de indemnidad, el deber de confidencialidad y el derecho de compensación.

ARTICULO 9. CESION; SUB-CONTRATRISTAS

Sección 9.1. Cesión por el Vendedor

El Vendedor no cederá este Acuerdo, total o parcialmente y/o ningún derecho u obligación derivado de éste, ni usará este Acuerdo como garantía de pago, sea principal o supletoria, sin el consentimiento previo y escrito del Comprador. Cualquier cesión del Acuerdo en violación de lo aquí dispuesto será nulo. Cualquier consentimiento del Comprador respecto de la cesión del Acuerdo no lo priva del ejercicio de cualquier derecho de compensación que tuviera.

Sección 9.2. Cesión por el Comprador

El Comprador no cederá este Acuerdo, total o parcialmente, y/o ningún derecho u obligación derivado de éste, sin el consentimiento previo y escrito, del Vendedor, con excepción de cesiones totales o parciales a una Afiliada, en cuyo caso, éstas serán válidas y efectivas desde su notificación por el Comprador al Vendedor y, excepto en este último caso, que el Vendedor acceda a liberar al Comprador, el Comprador mantendrá su responsabilidad por las obligaciones contenidas en el Acuerdo.

Sección 9.3. Sub-contratistas

El Vendedor no sub-contratará ni sub-locará todo o parte de sus obligaciones bajo el Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador. En el caso que el Comprador consintiera la ejecución de cualquiera de las obligaciones a cargo del Vendedor bajo el presente Acuerdo por una tercera parte, dicha autorización no liberará al Vendedor por sus obligaciones bajo dicho Acuerdo. El Vendedor podrá condicionar su autorización a la ejecución por parte del sub-contratista, de un acuerdo con el Vendedor y el Comprador que garantice al Comprador el derecho de accionar contra el sub-contratista para asegurarse la ejecución de las obligaciones de este último. El Comprador podrá, a su opción, negar el otorgamiento de tal autorización para la participación de sub-contratistas.

ARTICULO 10. DISPOSICIONES VARIAS

Sección 10.1. Derecho de Compensación

Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Vendedor bajo este Acuerdo o bajo cualquier otro contrato y/o acuerdo con el Comprador y/o cualquiera de sus Afiliadas, dará

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

derecho al Comprador a compensar cualquier monto debido por el Comprador, contra los créditos que el Vendedor pudiera tener con el Comprador, independientemente de la moneda y/o el monto, aun cuando el Comprador no hubiera efectuado reclamo alguno al Vendedor por los montos adeudados. El Comprador acuerda notificar en forma inmediata de cualquier compensación que hubiera efectuado contra los créditos del Vendedor, sin perjuicio de lo cual, el incumplimiento de tal obligación de notificar no afectará la validez de la compensación así efectuada. Los derechos emergentes de esta Sección no excluyen el ejercicio de cualquier otro derecho, recurso y/o acción que el Comprador pudiera tener de conformidad con el Acuerdo y/o la Legislación Aplicable.

Sección 10.2.Publicidad - Confidencialidad

El Vendedor no efectuará; excepto con el consentimiento previo y por escrito del Comprador, ningún tipo de anuncio, declaración y/o publicación relacionada con este Acuerdo y/o con las obligaciones de las Partes aquí establecidas y/o relacionadas con los Bienes cuando los Bienes hubieran sido fabricados especialmente para el Comprador.

Asimismo, el Vendedor se compromete a no divulgar, e instruir a su personal en el mismo sentido, ninguno de los aspectos del Acuerdo ni de los documentos que lo integran.

Sección 10.3.Exactitud de la Información

El Vendedor declara y garantiza al Comprador la veracidad, a la Fecha del Acuerdo, de la totalidad de la información que hubiera provisto al Comprador con relación a su idoneidad técnica y a su capacidad financiera para ejecutar el Acuerdo. La violación de esta obligación dará derecho al Comprador a rescindir el Acuerdo de conformidad con 8.1.2.

Sección 10.4.Acuerdo Completo

El Acuerdo (incluyendo todas sus partes y Anexos), constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza y/o sustituye cualquier negociación, acuerdo o entendimiento previo, oral o escrito, entre las Partes con respecto al objeto del Acuerdo.

Sección 10.5.Modificaciones y Enmiendas

El Acuerdo no será modificado excepto por acuerdo escrito entre las Partes. No serán válidas ni efectivas las enmiendas efectuadas por el Vendedor mediante aceptación de una oferta, emisión de facturas o notas de débito ni por cualquier otro medio utilizado por el Vendedor.

Sección 10.6.Renuncia

La omisión de cualquiera de las Partes de exigir el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos del Acuerdo no será considerada como una renuncia al derecho de exigir estricta adherencia y cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del Acuerdo, con excepción de renunciaciones efectuadas por escrito.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

Sección 10.7. Notificaciones

Toda notificación requerida o permitida bajo el Acuerdo será formulada por escrito y será válida y efectiva si fuera entregada en persona, transmitida por fax (siempre que cuente con la constancia de recepción del fax del beneficiario) o enviada por correo certificado con aviso de retorno (vía aérea si para envíos internacionales). En ambos casos la comunicación deberá realizarse al domicilio y/o fax, indicado para tal propósito en el Pedido. Cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación escrita enviada a la otra Parte, cambiar su domicilio y/o la persona de contacto o representante a donde serán enviadas las notificaciones. Excepto disposición en contrario contenida en el Acuerdo, se entenderá que una notificación fue emitida en la fecha que indique la constancia de recepción por la Parte a la cual iba dirigida tal notificación.

Sección 10.8. Ley aplicable

El Acuerdo se regirá por las leyes de la República Argentina en general y siendo aplicables subsidiariamente las previsiones de los arts. 1251 al 1279 del Código Civil y Comercial de la Nación en lo que hace al Contrato de Obra y Contrato de Servicios. Las Partes no podrán oponer la aplicación del principio de conflicto de leyes para impedir su aplicación. Toda normativa citada expresamente en el Acuerdo, incluye asimismo toda legislación complementaria o que en el futuro la sustituya o reemplace.

Sección 10.9. Solución de Controversias

10.9.1. Solución de Controversias entre las Partes. Plazo.

En caso que, durante la vigencia del Acuerdo o después de su terminación, sugieran disputas, controversias, reclamos o diferencias relacionadas o emergentes del Acuerdo (incluyendo cuestionamientos respecto de su existencia, validez, terminación, incumplimiento o ejecutabilidad), las Partes se comprometen a intentar solucionarlas de buena fe durante un plazo de sesenta (60) días, prorrogable de común acuerdo.

10.9.2. Jurisdicción y Competencia.

En caso de que no pudieran resolverse las diferencias o controversias por el medio y en el plazo indicado en el punto 10.9.1, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, o los que en el futuro los sustituyan, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o fuero.

Sección 11. Independencia

En caso que cualquier disposición contenida en el Acuerdo fuera anulada o de imposible ejecución en cualquier jurisdicción, el resto de las disposiciones mantendrán su validez y vigencia siempre y cuando el objeto del Acuerdo pueda ser satisfecho. En tal caso, las Partes, introducirán las enmiendas que fueran necesarias para reemplazar tal disposición por otra disposición cuyo propósito será lo más parecida posible a la disposición reemplazada.

**ANEXO I
DEFINICIONES**

“**Acuerdo**” significa el Pedido u Orden de Compra y las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales y sus Anexos y las modificaciones que de común acuerdo entre las Partes se introduzcan en ellos. A los fines de las Condiciones Generales, los términos “Acuerdo” o “Contrato” se utilizan indistintamente con el mismo significado.

“**Afiliada**” significa, con respecto a una Parte, una persona que directa o indirectamente a través de una o más intermediarias, controla o es controlada por, o está bajo control común con esa Parte. Para los fines de esta definición, “control” significa el poder para designar la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de una persona.

“**Bien/es**” significa (a) los bienes que respondan a las Especificaciones, descritos en el Pedido a ser provistos por el Vendedor de conformidad con el Acuerdo, (b) todos los componentes, materiales, partes y repuestos a ser incorporados en ellos, (c) todos el material, provisiones, embalaje, dibujos, manuales, documentación requerida, (d) todos los diseños ejecutados como parte del Acuerdo y; (e) todos los servicios asociados con la provisión, incluyendo envío y pruebas.

“**Comprador o Contratante**” significa Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS)

“**Disposiciones Aplicables**” significa las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales, en el Pedido y sus Anexos, las cuales constituyen un único documento, incluyendo las modificaciones que vayan introduciéndose de tiempo en tiempo y de conformidad con lo dispuesto en estas Condiciones Generales.

“**Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” Tendrá el alcance previsto en el artículo 1730 del Código Civil y Comercial.

“**Especificaciones**” significa las especificaciones de los Bienes según han sido descriptas en el Pedido y cualquier, requerimiento y standards de calidad establecidos en dichos términos.

“**Fecha del Acuerdo**” significa (i) la fecha en la cual el Comprador recibe la constancia de aceptación del Vendedor o (ii) la fecha de vencimiento del plazo establecido en el apartado “Validez y Aceptación” del Pedido en caso que no hubiera observaciones, o (iii) en caso que existieran observaciones a los términos del Acuerdo, la fecha en que las mismas hubieran sido resueltas derivando en la aceptación del Acuerdo.

“**Fecha de Entrega**” ocurrirá en la fecha indicada en el Pedido o la que indique, por escrito, la Compradora.

“**Garantía de Cumplimiento**” significa la [garantía bancaria] [seguro de caución] [Performance Bond] contemplada en la Sección 4.8.1.

**CONDICIONES GENERALES
PARA LA PROVISION DE BIENES**

“**Garantía de Cumplimiento de Reemplazo**” significa la [garantía bancaria] [póliza de caución] [Performance Bond] establecida en la Sección 4.8.2.

“**Legislación Aplicable**”: significa todas las leyes y decretos nacionales y/o provinciales, ordenanzas, resoluciones y disposiciones municipales, y las resoluciones u órdenes regulatorias dictadas por autoridad competente, aplicables y vigentes en la República Argentina a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.

“**Lugar de Entrega**” significa el lugar indicado en el Pedido en el cual el Vendedor entregará los Bienes al Comprador. “**Parte**” significa el Comprador o el Vendedor individualmente.

“**Partes**” significa el Comprador y el Vendedor conjuntamente.

“**Pedido u Orden de Compra**” significan las condiciones particulares de contratación del Acuerdo, volcadas en un Pedido u Orden de Compra.

“**Vendedor o Contratista**” significa la persona identificada como tal en el Pedido.

**CONDICIONES GENERALES
PARA LA PROVISION DE BIENES****ANEXO II****MODELO DE STAND BY LETTER OF CREDIT****IRREVOCABLE STANDBY LETTER OF CREDIT FOR
ADVANCE PAYMENT**

We do hereby establish in favor of Transportadora de Gas del Sur S.A.(hereinafter called TGS) an Irrevocable Standby Letter of Credit No. _____, in the amount of U.S. \$ _____ (again in words), payable by your draft drawn on us accompanied by:

1. TGS' statement, signed by an authorized representative of your company, that failed to deliver the equipment in accordance with the terms of Purchase Order No. _____ .
2. A copy of TGS' Bank's advice of credit or check (s), indicating payment to _____ showing an amount paid which is equal or -greater than the amount of your draw under this letter of credit.

The liability of the undersigned Bank shall become effective upon the advance payment by Transportadora de Gas del Sur S.A. to _____ in the amount of U.S.\$ _____ (again in writing) pursuant to the Purchase Order No. _____ and shall remain in full force until the earlier of the following events whereupon, such liability shall terminate :

- a) When _____ has delivered equipment to TGS in total accordance with the Purchase Order No. _____, or
- b) When the Bank has paid to TGS the maximum amount for which it is liable hereunder, or
- c) (Date) (the final delivery date specified in the Order + 90 (ninety) days).

Except as otherwise expressly stated herein, this credit is subject to the Uniform Customs and Practice for Documentary Credits (Last Revised Edition), International Chamber of Commerce, Brochure No. 500.

We hereby agree that demands for payment in accordance with the terms stipulated herein will be duly honored without any further requirement of protest after submission of documents as specified in # 1. and 2. if issued to us no later than _____ (the final delivery date specified in the Order + 90 (ninety) days), on which date this credit expires.

Any reference to contract or purchase order is for identification purposes only, and is neither incorporated in nor made a part of this credit.

**CONDICIONES GENERALES
PARA LA PROVISION DE BIENES****ANEXO III****MODELO DE PERFORMANCE BOND****(Based on bank's Letter of Guarantee)**

TO:

Dear Sirs,

We refer to the Agreement, Purchase Order No. _____ ("the Agreement") signed on (DATE)

By this letter we, the undersigned, (NAME OF THE BANK), a Bank organized under the laws of (COUNTRY OR STATE) and having its registered / principal office at (MAIN BANK ADDRESS) do hereby jointly and severally with the Vendor irrevocably guarantee payment to you up to the sum of (CURRENCY AND AMMOUNT), equivalent to ten per cent (10%) of the Purchase Order Price until 12 (twelve) months of the TGS' declaration of start up of goods supplied under said Purchase Order, or 18 (eighteen) months from delivery, whichever be the lesser. (THIS PART HAS TO BE CONSISTENT WITH 5TH PARAGRAPH)

Any demand for payment by you shall:

- (i) be by letter or facsimile;
- (ii) refer to the number and date of this Letter of Guarantee;
- (iii) state the amount for which payment is demanded;
- (iv) state the name of the bank and account number to which payment is to be made;
and
- (v) be signed by the any person authorized by you in writing.

This first demand Letter of Guarantee constitutes an unconditional and irrevocable direct obligation of this bank which is separate and independent of the Agreement, including the Contractor's/Seller's obligations under the Agreement. Notwithstanding any alteration or change of the Agreement, or the early termination of the Agreement, or in the extent or nature of the Project (as defined in the Agreement), or of the conditions of performance under the Agreement, or of the financial condition or otherwise of the Contractor/Seller (including, without limitation, bankruptcy or liquidation), none of which shall constitute novation, and notwithstanding any contestation or objection or the commencement of any legal or other proceedings brought by any person or entity whatsoever (including the Contractor/Seller) to prevent, delay or in any way hamper or stop payment of any amount including those related to the non-compliance of any obligation you may demand from time to time in accordance with the terms hereof, and notwithstanding any other circumstance which might hinder prompt



**CONDICIONES GENERALES
PARA LA PROVISION DE BIENES**

enforcement of this Letter of Guarantee, and without any need or requirement for you to have first provided proof or demanded payment of the amount or amounts in question by the Contractor, we shall comply with our payment obligations hereunder, without any of the above events, circumstances or provisions justifying any delay in the performance of our obligations or constituting an exoneration, discharge or any release thereof.

This Letter of Guarantee shall be valid from the date of issue until nineteen (19) months after the date of Final Acceptance of TGS Facility or, where the Facility is to be accepted in parts, ninetee (19) months after the date of Final Acceptance of the last part or (HERE ALSO A DATE IN THE NEIGHBOURHOOD OF 20 MONTHS date), whichever comes first, but in any event, no later than (HERE MUST BE A DATE LATER THAN THE PREVIOUS ONE) unless extended.

This Letter of Guarantee shall be returned to us immediately after its expiry and no claim may be made hereunder after such expiry or after the aggregate of the sums paid by us to you shall equal the sum guaranteed hereunder, whichever is the earlier.

All notices to be given hereunder shall be given by registered (airmail) post to the addressee at the address herein set out or as otherwise advised by and between the parties hereto.

We hereby agree than any part of the Agreement may be amended, renewed, extended, modified, compromised, released or discharged by mutual agreement between you and the Contractor, and this security may be exchanged or surrendered without in any way impairing or affecting our liabilities hereunder without notice to us and without the necessity for any additional endorsement, consent or guarantee by us, provided, however, that the sum guaranteed shall not be increased or decreased.

No action, event or condition which by any applicable law should operate to discharge us from liability hereunder shall have any effect and we hereby waive any right we may have to apply such law so that in all respects our liability hereunder shall be irrevocable and, except as stated herein, unconditional in all respects.

Capitalized words and phrases used herein shall have the same meanings as are ascribed to them in the Agreement.

Yours truly,

Name of the Bank
Authorized Signature

**CONDICIONES GENERALES
PARA LA PROVISION DE BIENES****ANEXO IV****CERTIFICADO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27.437 LEY DE COMPRA
ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DECRETO 800/2018 Y SUS
NORMAS COMPLEMENTARIAS. (BIENES)****FORMULARIO: DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL -
BIENES**

Código NCM del Producto:

Producto (incluir descripción técnica):

Concepto	TOTAL (en pesos)	
	Nacional	Importado
1. Materia Prima		
1.1		
1.2		
1.3		
1.4		
1.5		
1.6 Resto de Materias Primas		
2. Mano de Obra <i>(Directa e Indirecta, incl. Cargas Sociales)</i>		
3. Otros costos indirectos de Fabricación <i>(Carga Fabril)</i>		
4. Costo de Producción de Fábrica -CPF- (1+2+3)		
5. Costos Administrativos y Comerciales		
6. Impuestos y Tasas (excl. IVA)		
7. Costos Totales (4+5+6)		
8. Margen de Rentabilidad		
9. Precio Final (7+8)		

Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del

(Indicar fecha dd/mm/aaaa)

Declaración de Contenido Nacional	Nacional	Importado
Porcentaje sobre el Precio Final	%	%

Firma:

Aclaración:

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE BIENES

.1. Materia prima: incluye insumos, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos que se incorporen al bien final.

3. Otros costos indirectos de Fabricación (Carga Fabril Fija y Variable): incluye los siguientes componentes:

3.1. Materia Prima Indirecta: Elementos necesarios e inherentes a la elaboración de artículos terminados, que no están incorporados físicamente en los mismos o cuya cuantificación es difícil (por ej: ensayos de materiales, etiquetas, aceites para máquinas, cajas para empaque, etc).

3.2. Otros Costos Indirectos de Producción: Cualquier costo empleado para la transformación de materias primas en bienes de consumo final, que no puedan clasificarse como materia prima directa o indirecta, ni como mano de obra directa o indirecta. Tales como: Servicios básicos (agua, luz, teléfono y otros –Bepeers, Internet, celulares, etc.), depreciación de activos fijos de la Planta, mantenimiento y reparación, Seguros, etc.).